

Ref-244/

RR.PP- 252/127-34

CAPITANIA GENERAL  
DE LA 5.<sup>o</sup> REGION MILITAR

JUZGADO <sup>núm.</sup> Alcañiz.  
Candalija nº 7  
Zaragoza.

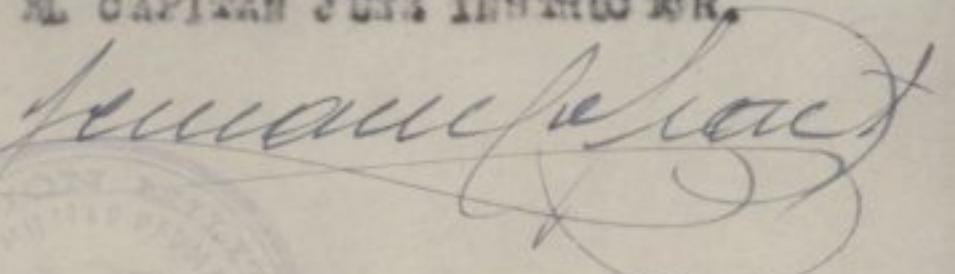
Ref. al núm.

Ilmo. Sr.

Habiendo sido decretado el sobreseimiento provisional del P. F. O. n<sup>o</sup> 1445-40 contra el encañado PEDRO TARRÉGA ALCARAZ adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. el oportunio testimonio, rogando a V. S. I. se dignie nos dar recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.  
Zaragoza a seis de Noviembre de 1943.

M. CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.

D. PAULINO LOPEZ FERNANDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR DE ALCARAZ Y DIO PR TH P. S. C. n° 1445-40 INSTRUCCION CONTRA PEDRO TARRAGA ALCARAZ, POR D. DELIA I AUXILIO A LA REPUBLICA, Y DEL QUE N° JUNZ INSTRUCTOR AL CAPITAN DE INFANTERIA DE FERNANDO MARTI TABALL:

CERTIFICO: que a los folios que que respectivamente se expresan figuran presentes actuaciones:

Al folio 56 obra remisión del Sr. Juez Instructor que copiado liberalmente dice así: Sr. D. Fernando Martí Taballie, Capitán de Infantería Juez Instructor del Juzgado Militar de Alcaraz y del presente sumario n° 1445-40 cumplimiento al ordenado por la autoridad judicial de la Región, 1º de septiembre, a V. F. I. tiene el honor de exponer:

que al folio 2, 5, y 3, obra anteriormente instrucción contra Pedro Tarraga Alcaraz, como consecuencia de la denuncia hecho por Fulgencio Barrena al C. C., en la que hace constar que el mencionado encartado fué del Comité de Guerra que se formó en la estación del ferrocarril de la Estación de la villa de Hijar, pero se ignora si participó en asesinatos. Seguidamente por la Guardia Civil de la Cuarta Compañía de la Segunda Comandancia del 13 y nueve Tercio, con residencia en Barcelona, se procedió a detener al presunto culpado, el que interrogado manifiesta que antes del Movimiento se encontraba en Barcelona trabajando, y que fué al frente de Aragón por su parte en Regimiento de Caballería al se llamada su quinta, y que vive en los pueblos de Azaila, Caspe y la Puebla de Hijar, entre otros; que en la Puebla de Hijar fué encargado de abastos del Comité, que mientras tuvo en la dicha localidad, se cometieron varios asesinatos, pero el detenido no tomó participación en ninguno de ellos. Y que en el Ejército tuvo alcanzado la graduación de Sargento. Como de las referidas declaraciones se desprende que su actuación fué en esta Región, la autoridad judicial de esta Región se inhibe a favor de esta, quedando el encartado a la disposición de esta última. (folio 9)

Al folio 43, obra declaración del testigo José Fernández Esteban, en la manifestación, que el mencionado encartado, era uno de los que habían en la estación de la Puebla de Hijar, pero que no recuerda hacer ningún hecho delictivo. Al folio 44, obra diligencia de procedimiento al encartado Pedro Tarraga Alcaraz, la que le fué notificada, y al mismo folio vuelto le recibió declaración indagatoria, en la que afirma y ratifica en su anterior declaración, "y que no está conforme con los cargos que se le imputan y por las cuales se le procesa. En atención a los expuesto y dándose por sus actuaciones, que en su día la pena imponible será inferior a VENAS Y UN DÍA, es por lo que tengo el honor de elevar a V. F. I. el presente sumario. V. F. I. no obstante renoverá." - Zaragoza a 22 de Septiembre del año CAPITAN JUNZ INSTRUCTOR FERNANDO MARTI (rubricado al folio 57 obra dictamen del Juzgo. "Sr. Auditor de Guerra de la Región que copiado al pie de la letra dice así Exmo. "Sr. - Se ha instruido la presente Causa n° 1445-40 paraclarecer la actuación del procesado Pedro Tarraga Alcaraz. Durante el periodo rojo. De las diligencias practicadas en la misma resultan acreditadas que el procesado Pedro Tarraga Alcaraz, de significación polémica aquella, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caratteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que imparten todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas del Alzamiento Nacional y sus disposiciones complementarias, y sin con sideración adicional, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V. F. decretar el sobreseimiento provisional de presente causa con arreglo a lo dispuesto en el n° 1 del artículo 538 del Código de Justicia Militar. Si V. F. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para su notificación, liberidad definitiva del procesado, sin embargo sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la audiencia provincial de Teruel y Zaragoza. V. F. no obstante resolverá." - Zaragoza a 11 de Octubre de 1.943. (F. AUDI ZLLEGIBLE rubricado) Hay un sello en tinta color violeta, en el que se lee: "Región Militar, Auditoría de Guerra."

Al folio 58 obra de cresto del Exmo. Sr. Capitán General de esta Región que copiado libremente dice lo siguiente: En Zaragoza el 11 de octubre de 1.943.

De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor para sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa. Pien los autos a su Instructor Juez Militar de Alcañiz, para la próxima de acuerdo se propone. El CAPITAN JUEZ MILITAR, MORA SERIO, FIRMADO.

Y para su remisión a la Audiencia Provincial de Teruel, expedido el presente en Zaragoza, con el V. Vº del Tr. año. 9 de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Yo soy  
EL CAPITAN JUEZ MILITAR

*Mora Serio*



*Santos*